



Radicado: S 2018060229227

Fecha: 25/06/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No 8148 DE 2018.”

EL SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, debidamente facultado por delegación que hiciera el señor Gobernador del Departamento de Antioquia mediante el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, el Decreto Departamental 2016070006099 de 2016, modificado parcialmente por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016 y de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional inició, en cumplimiento de las normas y principios que rigen la contratación estatal y de conformidad con el manual de contratación de departamento de Antioquia, el proceso de Licitación Pública 8148 de 2018, cuyo objeto es *“Suministrar el apoyo logístico necesario para el desarrollo de los programas de capacitación, fortalecimiento de competencias, bienestar laboral, seguridad y salud en el trabajo y mejoramiento de la calidad de vida de los servidores públicos, los jubilados y pensionados departamentales, sus familias y para las actividades con los practicantes.”*
2. Que los avisos de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos fue publicado en la página web del SECOP el 17 de abril de 2018 y las etapas se cumplieron de acuerdo al cronograma del proceso y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co.
3. Que mediante la Resolución No S2018060225125 del 18 de mayo de 2018, el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional del Departamento de Antioquia, ordenó la apertura del proceso de licitación pública 8148 de 2018, cuyo objeto es: *“Suministrar el apoyo logístico necesario para el desarrollo de los programas de capacitación, fortalecimiento de competencias, bienestar laboral, seguridad y salud en el trabajo y mejoramiento de la calidad de vida de los servidores públicos, los jubilados y pensionados departamentales, sus familias y para las actividades con los practicantes.”*
4. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Licitación Pública, prevista para la selección del contratista conforme al artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y de acuerdo al Decreto 1082 de 2015.
5. Que el valor del presupuesto oficial asciende a DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L (\$2.676.231.792), incluido el IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas o contribuciones.
6. Que el plazo del presente proceso de selección es de SEIS (06) meses contados a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 14 de diciembre de 2018.

7. Que el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional del Departamento de Antioquia, dando cumplimiento a la normatividad vigente, publicó el Pliego de Condiciones Definitivo en la página web www.contratos.gov.co el día 18 de mayo de 2018.
8. Que mediante Resolución con radicado 2018060034574 del 13 de abril de 2018, expedida por el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, se designó el Comité Asesor y evaluador.
9. Que la Audiencia Pública de Designación de Riesgos y Aclaración del pliego de condiciones se celebró el 23 de mayo de 2018 y como constancia de ello se publicaron los documentos que registran su desarrollo en la página web del SECOP.
10. Que el día 28 de mayo de 2018 se expidió la Adenda No 1 mediante la cual se modifica los numerales 1.12.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, obligación 32, 2.3 CAPACIDAD FINANCIERA – CAPITAL DE TRABAJO, 2.9 REGLAS DE SUBSANABILIDAD – 3.9 DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA – 4.3. EVALUACION FACTOR CALIDAD (300 PUNTOS) y se anexa el FORMATO 10: (ACREDITACION FACTOR CALIDAD – OFRECIMIENTO DE OTROS PRODUCTOS QUE NO SE ENCUENTREN DESCRITOS EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS), tal como fue publicado en la página web del SECOP y hace parte integral de la presente resolución.
11. Que todas las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre Pliegos y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso se encuentran publicadas en la página web del SECOP.
12. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso las propuestas fueron recibidas en la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional. Oficina 201. Calle 42B N° 52-106 piso 2 Segundo piso, el día 05 de junio de 2018 a las 10:00 a.m., según se relaciona a continuación.

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	AGE ANDINOS GRUPO EMPRESARIAL S.A.S
1	Valor de la propuesta	7.67%

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	DU BRANDS S.A.S
2	Valor de la propuesta	7.55%

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	U.T SHOCK – DHRI 2018
3	Valor de la propuesta	7.32%

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	U.T POR ANTIOQUIA 2018 (Douglas Trade S.A.S – Central Promotora de Medios S.A.S)
4	Valor de la propuesta	7.65%

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	U.T GESTION HUMANA ANTIOQUIA 2018 (Sonia Jaimes Cobos – Quinta Generacion S.A.S)
5	Valor de la propuesta	7.25%

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	U.T ENLACE 7 FOOTPRINTS (Enlace 7 S.A.S – Footprints Marketing S.A.S)
6	Valor de la propuesta	8.90%

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	U.T GESTION HUMANA 2018 (Pubblica S.A.S – Inmov S.A.S)
7	Valor de la propuesta	7.77%

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO EL ARTE Y CULTURA - FUNDARTE
8	Valor de la propuesta	7.37%

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	TECNIDIDACTICOS IND S.A.S
9	Valor de la propuesta	7.20%

13. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentran publicados en el SECOP.
14. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.
15. Que de acuerdo con la verificación inicial de las propuestas y según el cronograma del proceso el día 12 de junio de 2018 se publicó en el SECOP el informe de Evaluación donde se dio traslado a los proponentes para subsanar requisitos de orden legal, técnicos y/o experiencia, y así mismo, para presentar observaciones, donde se estableció como fecha límite, hasta el día 19 de junio de 2018.
16. Que el resumen del resultado de la verificación de los requisitos habilitantes se presenta en la siguiente tabla:

Proponente	Verificación jurídica		Verificación capacidad financiera		Verificación Experiencia		Verificación Técnica		Habilitado para la Evaluación	
	Habilitado		Habilitado		Habilitado		Habilitado		SI	NO
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		
AGE ANDINOS GRUPO EMPRESARIAL	X		X		X		X		X	
DU BRANDS S.A.S	X		X		X		X		X	
U.T SHOCK - DHRI 2018 (Shock Producciones S.A.S - DHRI S.A.S)	X		X		X		X		X	
U.T POR ANTIOQUIA 2018 (Douglas Trade S.A.S - Central Promotora de Medios S.A.S)	X		X		X		X		X	
U.T GESTION HUMANA ANTIOQUIA 2018 (Sonia Jaimes Cobos - Quinta Generación S.A.S)	X		X		X		X		X	
U.T ENLACE 7 FOOTPRINTS (Enlace 7 S.A.S - Footprints Marketing S.A.S)	X		X		X		X		X	
U.T GESTION HUMANA 2018 (Publica S.A.S - Inmov S.A.S)	X		X		X		X		X	
FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO, EL ARTE Y CULTURA - FUNDARTE	X		X			X	X			X
TECNIDIDACTICOS S.A.S	X		X		X		X		X	

17. una vez determinados los proponentes habilitados se procedió con la calificación de las propuestas presentadas con lo establecido en el Pliego de condiciones en relación a los siguientes criterios y puntajes:

PROPONENTE	PUNTAJE			
	MONTO PORCENTUAL DE LA COMISIÓN	CALIDAD	APOYO INDUSTRIA NACIONAL	TOTAL
U.T. GESTION HUMANA 2018 (Publica S.A.S.-Inmov S.A.S.)	580	300	100	980
AGE ANDINOS GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.	600	275	100	975
DU BRANDS S.A.S.	570	300	100	970
U.T. POR ANTIOQUIA 2018 (Douglas Trade S.A.S.-Central Promotora de Medios S.A.S.)	590	275	100	965
U.T. SHOCK - DHRI 2018 (Shock Producciones S.A.S.-DHRI S.A.S.)	560	300	100	960
U.T. GESTION HUMANA ANTIOQUIA 2018 (Sonia Jaimes Cobos - Quinta Generación S.A.S.)	550	300	100	950
TECNIDIDACTICOS S.A.S.	540	300	100	940
U.T. ENLACE 7 FOOTPRINTS (Enlace 7 S.A.S.-Footprints Marketing S.A.S.)	0	300	0	300

18. Que durante el plazo establecido se presentaron las siguientes observaciones, las cuales se transcriben cada una, dando respuesta una a una, así:

1. SHOCK PRODUCCIONES

Observación presentada el viernes 15 de junio de 2018.

*“Solicitamos a la entidad verificar la experiencia específica del proponente: UNIÓN TEMPORAL ENLACE 7; toda vez que la experiencia aportada en la oferta “NO CUMPLE” con el requerimiento solicitada por la entidad en la experiencia específica.
Es de anotar que la experiencia evaluada por el proponente no corresponde a esas empresas”*

Respuesta:

Una vez verificada la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL ENLACE 7 – FOOTPRINTS, se encuentra que la experiencia específica aportada, cumple con lo manifestado en el pliego de condiciones, por error involuntario de la Administración Departamental a la hora de transcribir el informe de evaluación se plasmó la información de otro proponente (U.T POR ANTIOQUIA 2018), el cual fue corregido en el informe de evaluación definitivo.

2. CENTRAL PROMOTORA DE MEDIOS, miembro de la Union Temporal Por Antioquia 2018.

Observación presentada el viernes 15 de junio de 2018.

“Consideramos que la entidad cometió un error en la evaluación correspondiente a la experiencia del proponente: U.T. ENLACE 7 FOOTPRINTS toda vez que la experiencia aportada no coincide con la experiencia relacionada en la evaluación más se asemeja a la presentada por nosotros (U.T. POR ANTIOQUIA 2018) Agradecemos a la entidad hacer la corrección respectiva a dicho informe, adicional verificar el cumplimiento de la obligación relacionada a la realización de actividades en cualquiera de las subregiones de Antioquia pues en los documentos aportados por el proponente no evidenciamos dicha obligación.

Por otro lado, agradecemos a la entidad requerir al proponente U. T. ENLACE 7 FOOTPRINTS a fin de que en el documento de constitución de la unión temporal sea allegado firmado aceptado el nombramiento del representante legal y su suplente de la Unión temporal, pues el que anexan

registran como representantes de las empresas miembros de la Unión temporal pero no se ve que acepten el nombramiento como representante de la Unión"

Respuesta:

Una vez verificada la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL ENLACE 7 – FOOTPRINTS, se encuentra que la experiencia específica aportada, cumple con lo manifestado en el pliego de condiciones, por error involuntario de la Administración Departamental a la hora de transcribir el informe de evaluación se plasmó la información de otro proponente (U.T POR ANTIOQUIA 2018), el cual será corregido en el informe de evaluación definitivo. En cuanto a la realización de actividades en cualquiera de las subregiones de Antioquia, encontramos que el proponente ejecutó uno de los contratos en el Municipio de Buriticá, tal como consta en el certificado folio 77.

Frente a la solicitud de requerir a dicha Unión temporal por cuanto no se aceptó el nombramiento del representante legal de la Unión temporal, es importante que se tenga en cuenta que dentro del formato 5 "Modelo de conformación de Unión Temporal" se relaciona entre otros, las entidades que participan en la Unión Temporal, indica si su participación es a título de Consorcio o unión temporal, expresa además los términos y extensión de la participación, así como la persona que, para todos los efectos, representará a la unión temporal, también las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

3. AGE ANDIOS GRUPO EMPRESARIAL.

Observación presentada el lunes 18 de junio de 2018.

Observación 1

"Verificando el informe de evaluación, encontramos que el Ejecutivo de Cuenta Gildardo Román Fonseca, se le contabilizaron 8 años 11 meses y 22 días restando 25 puntos del puntaje total 300.

Al respecto informamos que en la expedición de una de las certificaciones de experiencia laboral hubo un error de digitación, tal cual lo expresa y lo hace saber Fortal S.A.S, empresa que expide la certificación y para la cual se adjunta carta explicativa, certificación concreta y copia del contrato.

Es muy importante destacar que nuestra empresa se acoge y acude al principio de selección objetiva así: El Estatuto de Contratación de la Administración Pública vigente, contenido en la ley 80 de 1993, artículo 29 impone a la entidad pública licitante el deber de seleccionar al adjudicatario en forma objetiva. Ese deber, se traduce en la escogencia de la propuesta más favorable entendida no solo para la Administración sino para los fines de la contratación. Las propuestas que se presenten deberán referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones o términos de referencia (núm. 6; art. 30). La entidad al adelantar el procedimiento de evaluación y comparación, puede advertir la presencia de errores o irregularidades en las propuestas con relación a los lineamientos contenidos en el pliego de condiciones, ya sea en el aspecto técnico, económico o jurídico. De presentarse esa situación, deberá definir si los errores son o no de carácter sustancial, con el objeto de corregir los no sustantivos, de tal forma que no se elimine la propuesta que pueda resultar más favorable.

La jurisprudencia se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre la evaluación de las ofertas y ha destacado la exigencia legal, relativa a que dicha evaluación debe hacerse con base en la ley de la licitación, cual es la contenida en los pliegos de condiciones, sin negarle a la administración la posibilidad de corregir las ofertas, en caso de advertir que ellas contengan errores, susceptibles de dicho procedimiento.

Nota de Relatoría: Se adjunta sentencias en las cuales en diferentes oportunidades magistrados de la corte suprema de justicia al respecto se han pronunciado como las siguientes: sentencias del 29 de marzo de 1984, Exp. 2418 y del 30 de noviembre de 1994, Exp. 9652.

Quiero destacar como el Art. 29 de la ley 80 de forma expresa y directa establece que la entidad de encontrar errores de aspecto técnico, económico y jurídico y de no ser sustanciales estos pueden ser corregidos de tal forma que no se elimine la propuesta que puede ser la más favorable.

Obsérvese que nuestra propuesta a folio 156 indica con claridad que la fecha de inicio de las labores del señor Gildardo Román, fue el 01 de abril dando por entendido que todo se debió a un error de digitación, el cual se explicó en párrafos anteriores.

Solicitamos a la entidad dar los 25 puntos restantes de los 300 puntos totales”

Respuesta:

La Administración departamental se acoge a lo mencionado por el observante en cuanto que la entidad al adelantar el procedimiento de evaluación y comparación, puede advertir la presencia de errores o irregularidades en las propuestas con relación a los lineamientos contenidos en el pliego de condiciones, ya sea en el aspecto técnico, económico o jurídico. De presentarse esa situación, deberá definir si los errores son o no de carácter sustancial, con el objeto de corregir los no sustantivos, de tal forma que no se elimine la propuesta que pueda resultar más favorable.

Sin embargo, no puede perder de vista el observante que lo que está solicitando es objeto de puntaje el cual no puede ser subsanado de acuerdo con la Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente Enrique Gil Botero, 26 de febrero de 2014, radicación 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804), Circular Externa No 13 del 13 de junio de 2018 y teniendo en cuenta además lo manifestado en la Adenda No 1 donde manifiesta:

“2.9 REGLAS DE SUBSANABILIDAD

*...Todos aquellos requisitos de la Propuesta que afecten la asignación de puntaje no podrán ser objeto de subsanabilidad, **por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde el momento mismo de la presentación de la Oferta, bajo la premisa de que el Oferente tiene la carga de presentar su Oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del Pliego de Condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso...**”* (Subrayas y negrillas fuera de texto)

4. UNION TEMPORAL GESTION HUMANA 2018

Observación presentada el martes 19 de junio de 2018.

Observación 1

“Solicitamos a la entidad requerir a los oferentes que no tienen Sede o sucursal en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, toda vez que no cumplen con lo dispuesto en el numeral 1.7.1 del pliego de condiciones aportaron junto con su propuesta una carta de compromiso bajo la gravedad de juramento que creará la sede, sucursal o agencia, a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del acta de inicio y de no hacerlo será considerado como un incumplimiento contractual”

Respuesta:

Es importante resaltar que el numeral 1.7.1. Sede o sucursal en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá manifiesta: *“Con el fin de tener eficiencia en la operación del servicio y garantizar la disponibilidad de los recursos técnicos, administrativos y logísticos, el contratista deberá contar con una sede, sucursal o agencia en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, la cual será verificada en el certificado de existencia y representación legal. En caso de no tenerla, presentar una carta de compromiso bajo la gravedad de juramento que creará la sede, sucursal o agencia, a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del acta de inicio y de no hacerlo será considerado como un incumplimiento contractual”*, como puede notarse dicho documento es indispensable para el oferente que resulte adjudicatario, toda vez que este es un documento para la ejecución del mismo, no para que fueran habilitados los proponentes, lo anterior de acuerdo con lo manifestado en el numeral 1.12.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numeral 4 *“Presentar al Departamento la información y los documentos que demuestren que cuenta con una sede, sucursal o agencia en el Valle de Aburrá para le ejecución del contrato. En caso de no tenerla, presentar una carta de compromiso bajo la gravedad de juramento que creará la*

sede, sucursal o agencia, a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del acta de inicio y de no hacerlo será considerado como un incumplimiento contractual”.

Observación 2

“Solicitamos a la entidad rechazar a la propuesta presentada toda vez que incurre en la causal de rechazo 3.16.9. Cuando alguna información sustancial de los documentos de la propuesta no corresponda a la realidad, genere confusión o sea contradictoria, toda vez que la certificación de profesional propuesta MARIA ELENA RINCON NEIRA no corresponde a la realidad, ya que verificado la propuesta presentada por el oferente Douglas Trade S.A.S a folios 182 y 183 se evidencia que esta tiene un cargo y funciones distintas a las presentadas en el proceso LP-02-2018 adelantado por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en el cual reposa la misma hoja de vida pero con un cargo distinto para el mismo periodo de tiempo, adicional verificado el proceso LP-SGDP-05-2015 adelantado por el INCODER se evidencia en la propuesta presentada por el oferente que en ningún momento la profesional MARIA ELENA RINCON NEIRA ejecuto el cargo que se enuncia

Por lo anteriormente descrito solicitamos a la entidad indagar, la información tergiversada presentada en este documento, ya que es evidente que el oferente acomoda cargos y funciones para cumplir con un requisito de esta licitación, para evidenciar lo anterior aportamos certificación presentada por Douglas Trade S.A.S en el proceso LP-02-2018 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la cual reposa en la misma propuesta, y en la cual también se denota el rechazo de la misma por no cumplir con las obligaciones parafiscales del profesional.”

Respuesta:

Es importante precisar que la entidad no requirió que el profesional tenga disponibilidad absoluta en un proyecto, tampoco podemos ni pretendemos medir la vinculación contractual que hayan tenido las personas para el criterio de evaluación, es decir, que una misma persona puede ejercer uno o más cargos dentro o fuera de una o más organizaciones si su vinculación es de prestación de servicios, no es competencia de esta entidad verificar ese tipo de situaciones

Además, en el certificado evaluado y el adjuntado en la observación, se pudo verificar que el segundo fue por un tiempo menor al anterior, entonces bien pudo la señora MARIA ELENA RINCON NEIRA realizar dichas labores, las cuales funcionalmente si corresponden a las solicitadas, es decir en el certificado evaluado presentó que presto servicios desde el 1º de marzo de 2010 al 31 de mayo de 2018, y en el certificado adjuntado en la observación presto servicios desde el 1º de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

Observación 3.

“UT SHOK DHRI 2018

Solicitamos a la entidad no habilitar jurídicamente al proponente, toda vez que la autorización que aporta del órgano competente no estipula a que representante legal suplente es la autorización, ya que en el certificado de existencia y representación legal se denota que hay dos cargos diferentes; primer representante legal suplente y segundo representante legal suplente, haciéndose imposible establecer cuáles son las facultades de estos.

Solicitamos a la entidad no asignarle puntaje al oferente toda vez que no cumple con lo solicitado en la adenda 1, ya que en vez de ofertar un ejecutivo como lo solicita el documento, ofrecen dos profesionales, lo cual no distingue cual es el ejecutivo y el productor, por lo cual el ofrecimiento no es claro ni expreso como lo solicita la ley, lo cual no lo hace exigible al ser adjudicatario del proceso”.

Respuesta:

En cuanto a no habilitar jurídicamente al proponente, toda vez que la autorización que aporta del órgano competente no estipula a que representante legal suplente es la

autorización, es importante tener en cuenta que la autorización de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas Acta No 14 del 11 de enero de 2018, (folio 69 a 71) autoriza tanto al representante legal como al suplente a participar en cualquier proceso de licitación pública o privada, ahora bien, revisada el certificado de cámara de comercio de las Entidades que conforman la Unión temporal, se observa que no existe ninguna limitación o restricción en cuanto a las facultades que tienen los representantes legales suplentes en cuanto al orden de actuaciones por lo que no puede considerarse no habilitarse jurídicamente.

Frente a no asignarle puntaje al oferente toda vez que no cumple con lo solicitado en la adenda 1, ya que en vez de ofertar un ejecutivo como lo solicita el documento, ofrecen dos profesionales, la entidad solo tuvo en cuenta en el cómputo de la experiencia el ejecutivo León David Valencia Muñoz tal como lo demuestra en informe de evaluación publicado el 12 de junio de 2018, donde se relaciona la experiencia de 11 años 9 meses y 25 días.

Observación 4.

"Solicitamos a la entidad no habilitar la propuesta del oferente toda vez que verificada la propuesta a folio 177 el oferente NO aporta el registro vigente como lo solicita el numeral 1.7.2 Registro Nacional de Turismo, ya que el aportado venció el 31 de marzo del 2018"

Respuesta

El día 7 de junio de 2018 la Unión Temporal por Antioquia envía el certificado de RNT actualizado de la Empresa Central Promotora de Medios y de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1558 del 10 de julio de 2012 donde manifiesta:

"El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo delegará en las Cámaras de Comercio el Registro Nacional de Turismo, en el cual deberán inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos contemplados en el artículo 12 de la Ley 1101 de 2006.

PARÁGRAFO 1o. La obtención del registro será requisito previo y obligatorio para el funcionamiento de los establecimientos turísticos.

PARÁGRAFO 2o. Las cámaras de comercio, para los fines señalados en el inciso anterior, deberán garantizar un registro único nacional, verificar los requisitos previos a la inscripción o renovación del registro y disponer de un sistema de información en línea para el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Así las cosas, debemos tener en cuenta que las cámaras de comercio de acuerdo a la disposición legal en materia de delegación adopto la plataforma Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio (RUES) el cual se puede verificar la información de las empresas allí inscritas, fue allí donde la entidad de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones en el numeral 3.6 POTESTAD DE VERIFICACIÓN, comprobó integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por los proponentes, donde se pudo constatar que los proponentes estaban inscritos como Operadores profesionales de Congresos, Ferias y Convenciones, así mismo, verificando que se encontrara vigente a la fecha de cierre de la presente licitación pública. Lo anterior en estricto cumplimiento de lo establecido numeral 4º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 Del Principio de Economía donde establece:

"Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato".

6. DU BRANDS

Observación presentada el martes 19 de junio de 2018.

Observación 1

"Revisadas las certificaciones aportadas por el proponente en mención, se evidencia que el computo de tiempo laborado por el Sr. GILDARDO ROMÁN FONSECA tanto en FORTAL S.A.S a folio 159 como en SEMINARIOS ANDINOS folio 160 evidentemente NO CUMPLE CON LOS AÑOS DE EXPERIENCIA exigidos a numeral 4.3.3 para ser acreedor del máximo puntaje. Razón por la cual

solicitamos a la Entidad NO ASIGNAR el máximo puntaje por el concepto de Experiencia Relacionada del Ejecutivo a la propuesta presentada por AGE ANDINOS GRUPO EMPRESARIAL SAS. Ahora bien, respecto a la certificación emitida por la compañía FORTAL SAS a folio 159, solicitamos a la Entidad requerir al proponente sustente la realización de los eventos que según manifiesta en dicha certificación han estado a cargo del Sr. GILDARDO ROMÁN FONSECA. Toda vez que llama nuestra atención que siendo la actividad económica de esta compañía la comercialización de al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción y la construcción de edificios residenciales, se especialicen en la realización de eventos"

Respuesta:

Es importante resaltar que al proponente AGE ANDINOS GRUPO EMPRESARIAL S.A.S no se le asignó el máximo puntaje, es decir 100 puntos, a dicho proponente se le asignaron 75 puntos, tal como consta en el informe de evaluación publicado el 12 de junio de 2018.

Observación 2

"OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR UNIÓN TEMPORAL POR ANTIOQUIA 2018 Así mismo, efectuada la revisión de la oferta presentada por el proponente en mención, se evidencia que la certificación aportada a folio 182 y 183 mediante la cual se acredita experiencia a la Sra. MARÍA ELENA RINCÓN, NO CUMPLE CON LOS AÑOS DE EXPERIENCIA exigidos a numeral 4.3.3 para ser acreedor del máximo puntaje. Razón por la cual solicitamos a la Entidad NO ASIGNAR el máximo puntaje por el concepto de Experiencia Relacionada del Ejecutivo a la propuesta presentada por UNIÓN TEMPORAL POR ANTIOQUIA 2018

Respuesta:

Es importante resaltar que al proponente UNIÓN TEMPORAL POR ANTIOQUIA 2018 no se le asignó el máximo puntaje, es decir 100 puntos, a dicho proponente se le asignaron 75 puntos, tal como consta en el informe de evaluación publicado el 12 de junio de 2018.

Observación 3

"De acuerdo al informe de evaluación, manifiesta la Entidad que la propuesta presentada por el proponente, no cumple con los requisitos establecidos a numeral 2.1 que señala las siguientes condiciones:

- } Máximo 5 Certificaciones de contratos
- } Sumatoria sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV (3425
- } Contratos que deberán contener los códigos UNSPSC descritos
- } Certificar que al menos en uno de los contratos acreditados se hayan ejecutado actividades en alguna de las subregiones del Departamento de Antioquia, es decir por fuera del valle de Aburrá.

Ahora bien, revisada la propuesta presentada por el proponente FUNDARTE, se evidencia que:

- } Todos los contratos aportados cumplen con las condiciones señaladas en el Decreto 1082 de 2015 al encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes tal como lo manifestó el proponente en el Anexo de Experiencia aportado a folio 99, información que puede ser corroborada en su RUP
- } Si bien el contrato No. 805 de 2017 aportado a folio 108 correspondiente al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, no contiene los códigos requeridos a numeral 2.1, no significa esto que el contrato aportado no deba ser considerado para efectos de evaluar la propuesta presentada por el proponente toda vez que tal como fue establecido por la Entidad, los proponentes debería demostrar el cumplimiento de las condiciones señaladas en uno o varios contratos.

"La experiencia se tomará directamente de la información contenida en el RUP, mediante los contratos allí certificados identificados con la clasificación UNSPSC establecida en el Decreto 1082 de 2015. Para lo anterior, el proponente deberá acreditar en el RUP hasta cinco (5) contratos, cuya sumatoria sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV (3425), contratos que deberán contener los códigos UNSPSC descritos. Lo anterior podrá ser demostrado en uno o varios contratos" (Negrilla del Observante)

Así las cosas, se observa que el proponente FUNDARTE cumplió mediante varios contratos las condiciones exigidas a numeral 2.1 así:

- } De acuerdo a la metodología de acreditación y revisada en igualdad de condiciones de los demás proponentes; las certificaciones aportadas por FUNDARTE en conjunto cumplen con TODOS los códigos UNSPSC requeridos a numeral 2.1, como se puede evidenciar a continuación.

Entidad	ITAGÜÍ	ITAGÜÍ	PLAZA MAYOR	FONADE
No. Cto	DC-085 - 2013	204-2012	CMOP 17	2151798
Posición RUP	2	8	49	50
SMMLV	5.188	11.874	3.075	1.081
801419	X	X		
801416	X	X		
901016			X	X
901116		X	X	X

La sumatoria de los contratos aportados acredita un total de 22.573 SMMLV cumpliendo con la acreditación de los 3.425 SMMLV exigidos a numeral 2.1

La certificación aportada a folio 108 inscrita en el RUP bajo el consecutivo No. 66, correspondiente al contrato No. 805 de 2017 firmado entre FUNDARTE y el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ evidencia que el proponente ha ejecutado actividades en alguna de las subregiones del Departamento de Antioquia.

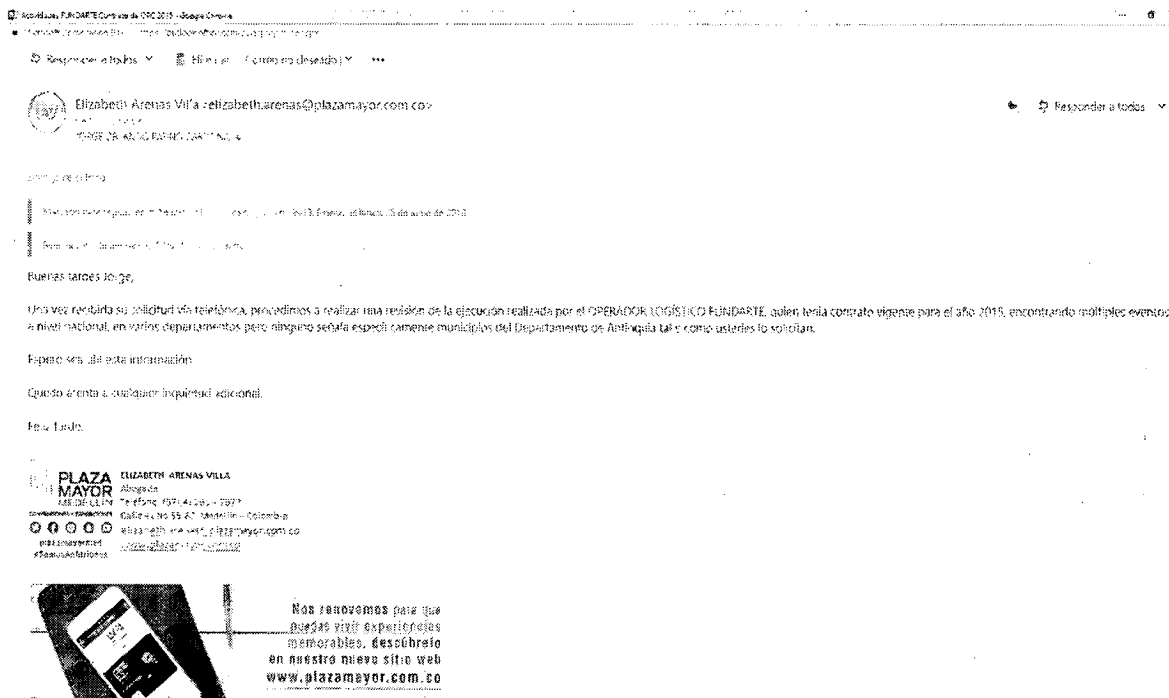
Así las cosas, es claro que la propuesta presentada por la FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO EL ARTE Y CULTURA – FUNDARTE se ajusta de manera integral a las exigencias establecidas en los pliegos de condiciones, toda vez que como fue establecido, las exigencias se acreditaron mediante varios contratos. De no ser evaluado el proponente de conformidad con las reglas establecidas a numeral 2.1, se estaría incurriendo en una violación del principio de selección objetiva y de igualdad, al desconocer la Entidad las reglas y procedimientos claros que han sido establecidos en el pliego de condiciones. 2. Ahora bien, si bien el contrato No. 805 de 2017 aportado a folio 108 correspondiente al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, no contiene los códigos requeridos a numeral 2.1 y de acuerdo a lo planteado por la Entidad este no puede ser considerado para efectos de evaluar la propuesta del proponente, no significa esto que sea el único contrato en el cual el proponente haya ejecutado actividades en alguna de las subregiones del Departamento de Antioquia, es decir por fuera del valle de Aburrá.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proponente a folio 106 de su propuesta, aportó la certificación del contrato No. CMOP No. 0017 de 2015 suscrito con PLAZA MAYOR, en el cual se evidencia mediante el objeto del contrato la prestación de servicios de OPC para los eventos y actividades complementarias requeridas por Plaza Mayor a nivel Local, **REGIONAL** y Nacional. (Negrilla del observante)

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de una selección objetiva, solicitamos a la Entidad requerir al CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES PLAZA MAYOR, información adicional del contrato No. CMOP No. 0017 de 2015 aportado por el proponente en su propuesta, con el fin de que se pueda evidenciar si FUNDARTE realizó o no eventos en alguna de las subregiones del Departamento de Antioquia. Máxime cuando el objeto de este contrato acredita que se ejecutaron actividades a nivel regional, es decir las subregiones del departamento.

Respuesta

Teniendo en cuenta la información que reposa en la propuesta, el comité asesor y evaluador comenzó a realizar la evaluación de las mismas, y con fundamento el numeral 3.6 POTESTAD DE VERIFICACIÓN, donde manifiesta: "La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, personas, empresas, Entidades Estatales o aquellos medios que considere necesarios para el cumplimiento de dicha verificación" se le solicitó al CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES PLAZA MAYOR validarla información aportada por el proponente en cuanto a las regiones en las cuales se había desarrollado el contrato No. CMOP No. 0017 de 2015, obteniendo respuesta el día 08 de junio de 2018, donde manifiesta:



En ese orden de ideas la propuesta no fue habilitada, por no cumplir con la totalidad de los requisitos solicitados en el numeral 2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, donde se expresa claramente: *“La experiencia se tomará directamente de la información contenida en el RUP, mediante los contratos allí certificados identificados con la clasificación UNSPSC establecida en el Decreto 1082 de 2015. Para lo anterior, el proponente deberá acreditar en el RUP hasta cinco (5) contratos, cuya sumatoria sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV (3425), contratos que deberán contener los códigos UNSPSC descritos. Lo anterior podrá ser demostrado en uno o varios contratos. (...)”*

Para efectos de acreditar la experiencia de consorcios o uniones temporales, el requisito quedará satisfecho con que uno de los integrantes, cumpla con las exigencias señaladas en el párrafo anterior.

Además, deberá certificar que al menos en uno de los contratos acreditados se hayan ejecutado actividades en alguna de las subregiones del Departamento de Antioquia, es decir por fuera del valle de Aburrá”.

Así mismo, el comité asesor y evaluador desde el Informe de Evaluación publicado el 12 de junio de 2018, avisó sobre este incumplimiento por parte del proponente FUNDARTE, donde se le concedió el término para subsanar dichos requisitos, sin embargo no lo realizaron, por lo que no se encuentran jurídicamente habilitados y no podrían seguir en el proceso, teniendo en cuenta además el capítulo 2 Requisitos Habitantes y de Participación donde manifiesta: *“También deberá tenerse en cuenta el artículo 5° (de la selección objetiva), numerales 1, y 2, de la ley 1150 de 2007. Adicionalmente, se verificarán los requisitos habilitantes de capacidad técnica, jurídica y financiera. Los requisitos habilitantes que debe cumplir el proponente son conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los siguientes requisitos técnicos, son verificables y su cumplimiento constituye requisito mínimo para que la propuesta sea tenida en cuenta. Si la oferta cumple todos los requisitos mínimos habilitantes se evaluará como CUMPLE TÉCNICAMENTE. En caso contrario se evaluará como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE y la oferta será RECHAZADA.*

Por lo tanto, esta propuesta es rechazada.

Observación 4 SOLICITUD EXTEMPORANEA DEL 21 de junio de 2018 5:11 P.M

Señores
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Medellín-Colombia

Respetados

Por medio del presente y de manera respetuosa, nos permitimos dar alcance a las observaciones presentadas al informe de evaluación del proceso en asunto en los siguientes términos.

1. Tal como fue manifestado en oficio de observaciones y siendo de nuestro interés se efectúe la verificación de la información del contrato No. CMOP No. 0017 de 2015 suscrito por la Fundación FUNDARTE y PLAZA MAYOR nos permitimos adjuntar al presente documento de respuesta a derecho de petición presentado por nuestra compañía ante el Centro de Convenciones. Documento mediante el cual Plaza Mayor certifica que en el marco del contrato No. CMOP No. 0017 de 2015, FUNDARTE tuvo a su cargo el desarrollo de eventos en las subregiones del Departamento de Antioquia, tal como se acreditó en la certificación aportada por el proponente dentro de su propuesta.

Evidenciado lo anterior, es claro que tal como fue manifestado en nuestro oficio de observaciones, la Fundación FUNDARTE efectivamente presentó de manera oportuna dentro de su propuesta, los documentos que acreditan la prestación de los servicios en las subregiones del Departamento de Antioquia, cumpliendo así con las condiciones establecidas en el numeral 2.1 del pliego de condiciones.

RESPUESTA

El numeral 4.7. PLAZO PARA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS INFORME DE EVALUACIÓN Y PERÍODO DE OBSERVACIONES.

La evaluación de las propuestas se realizará dentro del período indicado en el cronograma del proceso. Transcurrido este término, el informe de evaluación de las propuestas permanecerá por un período mínimo de cinco (5) días hábiles, en la Oficina 201 del Departamento de Antioquia - Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, Centro Administrativo Departamental (CAD), Medellín, La Alpujarra, y en el sitio www.colombiacompra.gov.co, con el fin de que los interesados presenten las observaciones que estimen pertinentes, las cuales deberán ser radicadas en el Archivo General, ubicado en el primer piso del CAD o directamente a través del correo electrónico jorge.patino@antioquia.gov.co. En ejercicio de esta facultad, el proponente no podrá completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta.

Las observaciones que llegaren a ser presentadas por fuera de este término, se consideran extemporáneas, motivo por el cual el Departamento de Antioquia no está en la obligación de responderlas en atención a que los términos en el proceso de selección son perentorios y preclusivos. (negritas y subrayas fuera de texto)

El parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1882 de 2018 manifiesta:

“La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.”

Lo anterior guarda relación con lo manifestado por el Consejo de Estado en las Sentencia del 29 de enero de 1998. Expediente 10.405 Consejo de estado:

“(…) no hay que olvidar que en todo proceso de selección para la celebración de un contrato con la administración pública, son de su esencia los términos dentro de los cuales éste se llevará a cabo. Si en algo deben ser claras las condiciones de contratación es en señalarle a los interesados el tiempo de que disponen para

elaborar sus ofertas, el plazo que se tomará la entidad para estudiarlas y el término en que procederá a la adjudicación o declaratoria de desierta, al punto de que si no se acatan, las consecuencias para uno u otro serán determinantes, tales como rechazar la propuesta por extemporánea o perder la facultad para adjudicar si no se hace en el tiempo previsto. De esta manera, el interés de los proponentes en una licitación debe persistir hasta que culmine el procedimiento con la selección del contratista o la deserción del mismo, razón de ser del señalamiento de los términos y de la vigencia de la garantía de seriedad, por ejemplo

Señala además en Sentencia del 21 de abril de 2004, Expediente 12.960. Consejo de estado:

(...) el artículo 25 de la Ley 80 enseña que los términos para las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios. Transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término una vez vencido no puede revivirse

En ese orden de ideas, es evidente que su observación es extemporánea.

Ahora bien, cabe resaltar que el proceso de contratación es absolutamente reglado, en donde se aplican principios no solo relativos a la fe pública sino también el de la libre competencia, economía, responsabilidad entre otros, donde cada proponente es responsable de su propuesta y su representante es quien tiene el deber de actuar y asumir la responsabilidad frente a la administración respecto de su propuesta, entonces llama poderosamente la atención que el observante Du Brands presente certificados a subsanación a favor del Fundarte, el cual tuvo el tiempo para pronunciarse sobre el informe de evaluación, subsanar y hacer valer sus derechos dentro del proceso, sin embargo, este proponente no lo realizó, por lo que no es dable que un proponente subsane, sin la voluntad, la propuesta de otro proponente; ahora bien, si Du Brands está abogando por Fundarte con aval del representante legal de esta entidad, debe demostrar este o el contrato de mandato o el poder que le otorga a Du Brands la capacidad de actuar por Fundarte.

Por lo anterior su observación y los documentos aportados no serán tenidos en cuenta por la Entidad,

19. Que durante el plazo establecido la entidad FUNDARTE, no subsanó el requisito de experiencia, por lo que su propuesta fue rechazada, de acuerdo con el capítulo 2 Requisitos Habitantes y de Participación y con el numeral 3.16 Causales de Rechazo y Eliminación de las propuestas.
20. Que el día 22 de junio de 2018 se expidió la Adenda No 2 mediante la cual se modifica el cronograma del proceso, tal como fue publicado en la página web del SECOP y hace parte integral de la presente resolución
21. Que el informe de evaluación del proceso y el orden de elegibilidad consolidado fue presentado ante el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional según consta en Acta No 12 del 22 de junio de 2018, donde se recomienda adjudicar el proceso de Contratación de acuerdo al orden definido, al oferente ubicado en el primer orden que compone el proceso.
22. Que todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso de la Licitación Pública 8148 de 20187 hacen parte integral de la presente resolución.
23. De acuerdo con lo anterior, una vez puestas en conocimiento de los proponentes y demás asistentes las respuestas dadas por la entidad a las intervenciones de los proponentes durante la audiencia de adjudicación, y en el entendido de que no sufre ninguna modificación el informe de evaluación publicado el 22 de junio de 2018, manteniéndose el orden de elegibilidad, se procede a adjudicar en la misma audiencia pública, el presente proceso de licitación pública No. 8148

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la **UNION TEMPORAL GESTION HUMANA 2018** integrado por las empresas Publica S.A.S e Inmov S.A.S representado legalmente por el señor Hernán Darío Botero Pineda, el contrato derivado de la Licitación Pública No 8148 de 2018, cuyo objeto es: *“Suministrar el apoyo logístico necesario para el desarrollo de los programas de capacitación, fortalecimiento de competencias, bienestar laboral, seguridad y salud en el trabajo y mejoramiento de la calidad de vida de los servidores públicos, los jubilados y pensionados departamentales, sus familias y para las actividades con los practicantes”*, por un valor de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L (\$2.676.231.792), incluido el IVA y un plazo de SEIS (06) meses contados a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 14 de diciembre de 2018.

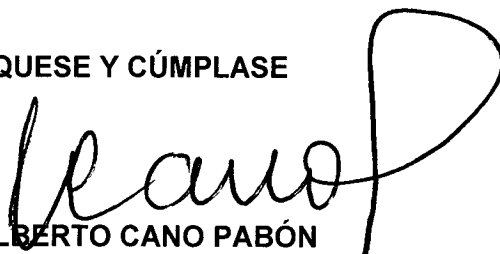
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: En todo caso la notificación de esta resolución de adjudicación se entiende efectuada en la presente audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
SECRETARÍO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL


Proyecto Jorge O. Patiño Cardona – Profesional Universitario